

Resolución número 888. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:04 horas del 05 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 09 de octubre de 2023, el señor Juan Carlos Hidalgo Bogantes, en su condición de Presidente propietario del partido Unidad Social Cristiana, solicitó autorización para celebrar un mitin, el día sábado 02 de diciembre de 2023, de las 13:00 horas a las 16:00 horas, en San José, en Montes de Oca, en el distrito administrativo y electoral Sabanilla, *“Sabanilla de Montes de Oca, Parque (sic) de Sabanilla: Sobre ruta nacional secundaria 202, frente al Megasúper de Sabanilla”*, según consecutivo número 390.

II. Que mediante resolución número 235 dictada a las 16:13 del pasado 17 de octubre de 2023, se aprobó la autorización de esta actividad. Mediante comunicación enviada al partido interesado el miércoles 18 de octubre de 2023 a las 08:49 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante oficio PUSC-N^o 357-2023, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 22:48 horas del día jueves 30 de noviembre de 2023 y suscrito por el mismo señor Hidalgo Bogantes, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida. Se deja acá constancia de que la gestión de desistimiento se tiene por recibida a partir de las 07:00 horas del lunes 04 de diciembre de 2023. Esto por cuanto el viernes 01 de diciembre de 2023 fue un día feriado, propiamente inhábil para estos efectos, al igual que el sábado 02 y el domingo 03, ambos del presente mes de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 7-2013 del TSE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, en su artículo 12, penúltimo párrafo, autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dentro de las 48 horas previas al día de realización de la actividad autorizada. No obstante la presente falta de interés actual, se ha de darle curso a la presente gestión simplemente acusando recibo formal de la misma por cuanto no se está cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el partido Unidad Social Cristiana su voluntad de desistir de la celebración de la actividad presentada bajo el consecutivo número 390, y ante la falta de interés actual, se dispone acusar recibo de lo solicitado. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse

esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO